



ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

RÉGIMEN INTERIOR

2656

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se hace público, para conocimiento de los interesados, que la modificación del Reglamento de gestión del Boletín Oficial de la provincia, aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 5 de junio de 2020, ha quedado definitivamente aprobado al no haberse presentado alegaciones en el plazo de información pública. Asimismo se hace público que entrará en vigor, según lo dispuesto en la Disposición Final, una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de esta publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento a la Diputación Provincial de Huesca en orden a su anulación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

TEXTO ÍNTEGRO DEFINITIVAMENTE APROBADO

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1. Fundamento y objeto del Reglamento
- Art. 2. Contenido
- Art. 3. Lengua de publicación
- Artículo 4. Formato de edición
- Artículo 5. Obligación de publicar
- Artículo 6. Suscripciones y alertas

CAPÍTULO II. PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS

- Artículo 7. Presentación de solicitudes de inserción de anuncios mediante procedimiento electrónico
- Artículo 8. Características y contenido de los anuncios
- Artículo 9. Orden de inserción
- Artículo 10. Publicación de anuncios
- Artículo 11. Reglas ortográficas a mantener en la composición de los documentos
- Artículo 12. Carácter reservado
- Artículo 13. Interrupción del acceso al BOPH

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 14. Régimen económico

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. FORMULARIOS, MODELOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

PREÁMBULO

De acuerdo con la configuración actual de la provincia que hace la Constitución española de 1978 y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y con lo establecido en la Ley 5/2002, reguladora de los boletines oficiales de las provincias, como entidad local dotada de autonomía para la gestión de sus intereses respectivos, el Boletín Oficial de la Provincia se configura, expresamente, como un servicio público de ámbito provincial, competencia de las Diputaciones Provinciales, a las cuales corresponde su edición y gestión.

En la actualidad, las nuevas tecnologías aplicadas al funcionamiento de la Administración, con los perfiles y garantías que la legislación recoge, han implicado un cambio en la gestión de esas competencias, entre las que está la edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (en adelante BOPH).

El BOPH, para adaptarse al nuevo Reglamento de Administración Electrónica, se publicará en la subsele del mismo, contando con las garantías precisas para darle carácter oficial y auténtico.

No obstante, la aparición de nuevas normas jurídicas de aplicación, tanto en el ámbito tecnológico, como en el administrativo, en especial la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regulando aspectos tales como los días hábiles y los sujetos que han de relacionarse de forma electrónica con la Administración, supone la necesidad de efectuar un cambio en la normativa reguladora de la materia.

De igual forma, el desarrollo de las aplicaciones informáticas con las que se lleva a cabo el procedimiento, exige una adecuación de la citada normativa reguladora.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y objeto del Reglamento

1. El BOPH se configura como un servicio público de carácter provincial y de competencia de la Diputación Provincial de Huesca, prestado de forma directa a través de sus propios servicios administrativos.

2. Es objeto de este Reglamento la regulación de los aspectos esenciales de gestión del BOPH, la ejecución de los procesos de recepción y verificación de anuncios, su edición y publicación, así como garantizar el acceso universal, libre y gratuito al mismo, asegurando la integridad y autenticidad de su contenido.

Artículo 2. Contenido

1. El BOPH es el periódico oficial en el que se publican las disposiciones de carácter general y las ordenanzas, los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia de ámbito territorial provincial, así como de cualesquiera otras Administraciones y particulares, cuando así esté previsto en una disposición legal o reglamentaria.



2. Los textos publicados en el BOPH tienen la consideración de oficiales, garantizándose su integridad y autenticidad conforme a los medios e instrumentos señalados en la legislación de aplicación.

3. El BOPH se publicará todos los días señalados hábiles para la ciudad de Huesca, a excepción de los días 24 y 31 de diciembre, correspondiendo a cada día un número, sin perjuicio de que pueda publicarse algún ejemplar de forma extraordinaria, por razones debidamente motivadas y previa resolución de la Presidencia de la Diputación. En cada número del BOPH se incluirá al principio un sumario de las disposiciones y actos incluidos en el mismo, con indicación de la página donde empieza su inserción y de acuerdo con la estructura siguiente:

Sección 1.^a- ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación Provincial de Huesca

Ayuntamientos

Comarcas

Otras Entidades Locales

Sección 2.^a- ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Gobierno de Aragón

Otras Comunidades Autónomas

Sección 3.^a- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Aragón

Otras Delegaciones

Subdelegación del Gobierno en Huesca

Otras Subdelegaciones

Ministerios

Sección 4.^a- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sección 5.^a- OTROS ANUNCIOS

4. Cada anuncio iniciará página, la cual tendrá un número máximo de 31 líneas, con interlineado sencillo y tipo de letra Arial tamaño 10. Se incluirán, en su caso, gráficos, mapas, planos, dibujos y demás elementos que formen parte del anuncio.

Artículo 3. Lengua de publicación

1. El BOPH se publicará en castellano.

2. Las disposiciones, resoluciones y acuerdos podrán publicarse, además, en las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón cuando corresponda, siempre conforme con lo establecido en la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

Artículo 4. Formato de edición

1. La edición oficial del BOPH se hará en formato electrónico y se publicará en su propia subselección electrónica <https://bop.dphuesca.es>, como parte integrante de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Huesca.

2. El carácter oficial y auténtico de la publicación del BOPH se garantizará mediante el uso de un sello electrónico y de un código seguro de verificación (CSV) que permitirán la comprobación de la autenticidad y la integridad del documento. La autenticidad de cualquier página del BOPH podrá verificarse mediante el cotejo con el documento electrónico original que se obtendrá introduciendo el CSV correspondiente en el formulario de validación de documentos existente en el portal de internet de la Diputación Provincial de Huesca en <https://www.dphuesca.es/consulta-csv>.



3. Para facilitar el acceso al BOPH, la Diputación Provincial de Huesca pone a disposición de los usuarios un punto de asistencia para uso de medios electrónicos.

Artículo 5. Obligación de publicar

1. La Diputación Provincial de Huesca está obligada a publicar en el BOPH cuantos disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos de las Administraciones Públicas, así como de la Administración de Justicia, deban ser insertados en virtud de disposición legal o reglamentaria, así como cualesquiera otros actos o anuncios que aquéllas o los particulares ordenen insertar, sin perjuicio de la sujeción a la tasa correspondiente cuando ésta sea legalmente aplicable.

2. La orden de inserción será cumplimentada por la Diputación Provincial de Huesca siempre que reúna los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 6. Suscripciones y alertas

El Acceso electrónico al BOPH es universal, libre y gratuito.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 7. Presentación de solicitudes de inserción de anuncios mediante procedimiento electrónico

1. Todos los interesados, sean o no Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia, deberán realizar la solicitud de inserción de anuncios mediante el formulario electrónico disponible en la subsección del BOPH indicada en el art 4 de este Reglamento. Para ello, deberán identificarse con un certificado electrónico.

2. La solicitud de inserción se realizará incorporando a dicho formulario el texto a publicar. El solicitante podrá adjuntar tablas de datos, así como documentos anexos, que serán incorporados a página completa en el anuncio. Las tablas y documentos anexos deberán ajustarse a las características técnicas especificadas en el art 8 de este Reglamento.

3. Las solicitudes serán firmadas con un sello de órgano de la Diputación Provincial de Huesca en ejercicio de su competencia para la actuación administrativa automatizada. El acto de presentación incorporará asimismo un sello electrónico cualificado de tiempo.

4. La Diputación Provincial de Huesca pone a disposición de los usuarios un punto de asistencia para realizar la solicitud de presentación e inserción del anuncio en la propia oficina provincial.

5. En el supuesto de falta de datos, redacción ininteligible, o por falta del correspondiente soporte informático o resultar ilegible el archivo que contenga la información, en aquellas inserciones que por sus características lo hagan imprescindible –caso de las reproducciones de listas procedentes de sistemas gestores de información–, no se cursará la solicitud de inserción, notificándose electrónicamente a la persona interesada la concesión de un plazo de diez días hábiles para proceder a la subsanación del defecto o falta notificados. Si transcurrido dicho plazo no hubiera procedido a la subsanación, se entenderá que desiste de su petición de inserción, no publicándose el anuncio.

Artículo 8. Características y contenido de los anuncios

1. El texto del anuncio debe introducirse en el campo de texto habilitado para ello en el formulario de presentación.



2. En el caso de anexar tablas, se admitirán los formatos xls, xlsx, ods y csv y serán incorporadas al anuncio en formato texto.

3. También se podrán anexar documentos relacionados con el anuncio en formato pdf, doc, docx, odt, xls, zip, rar, bmp, gif, jpg, jpeg, png. Cada página del anexo se insertará como página completa a continuación del texto del anuncio.

4. El número máximo de documentos anexos admitidos por anuncio es de 5, pudiendo cada uno de ellos tener un tamaño máximo de 2MB.

Artículo 9. Orden de inserción

1. La orden de inserción en el BOPH deberá suscribirla el órgano competente de la Administración o sujeto anunciante.

2. A tal efecto, la Diputación Provincial de Huesca considerará facultadas para solicitar la inserción de anuncios a las autoridades y funcionarios de las Administraciones Públicas, según corresponda, siempre que se identifiquen con nombre, cargo y firma, entendiéndose que, de esa forma, se da cumplimiento al art. 8 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia.

Artículo 10. Publicación de anuncios

1. Los anuncios serán publicados en el BOPH según el orden cronológico de llegada de las correspondientes órdenes de inserción de la autoridad competente a la Diputación Provincial. No obstante, cuando impliquen un plazo de tiempo improrrogable para la eficacia y la viabilidad del proceso a que hacen referencia, siempre que así lo haya justificado el órgano ordenante, tendrán preferencia.

2. La publicación será realizada en el plazo máximo de 7 días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente, siempre que ésta sea procedente, o, en su defecto, a contar desde la recepción de la orden de inserción en el registro de la Diputación Provincial de Huesca.

3. Una vez insertado el anuncio en el BOPH, y de forma automática, el interesado recibirá en el correo electrónico un enlace en el que se podrá comprobar el seguimiento del anuncio del que ha solicitado su publicación -pendiente de validación de contenido, pendiente de publicación o publicado-.

Artículo 11. Composición de los documentos

1. Los textos que se remiten podrán ajustarse a lo establecido en el Manual de Estilo de la Diputación Provincial de Huesca, el cual estará disponible en la sede electrónica provincial.

2. Por ninguna causa podrán variarse o modificarse los textos redactados y autorizados por el órgano remitente una vez hayan tenido entrada en el BOPH, salvo que así se solicite, formalmente, por los interesados.

3. La puntuación decimal siempre se deberá indicar con una coma

Artículo 12. Carácter reservado

Los anuncios que se remitan al BOPH tendrán carácter reservado hasta el momento de su publicación. Por tanto, hasta que no se produzca la misma, no se podrá facilitar ningún tipo de información sobre aquéllos, salvo en el caso de constar autorización expresa del órgano remitente.



Artículo 13. Interrupción del acceso al BOPH

Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad al BOPH. La interrupción deberá anunciarse en la sede electrónica con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14. Régimen económico

De acuerdo con los artículos 2 y 11 de la Ley 5/2002, reguladora de los boletines oficiales de las provincias, la publicación de anuncios en el BOPH estará sujeta a la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. FORMULARIOS, MODELOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

1. Corresponderá a la Presidencia de la Diputación Provincial de Huesca la aprobación de los formularios y demás modelos que sean necesarios para poder solicitar la inserción de anuncios en el BOPH o para realizar las demás actuaciones relacionadas con el mismo. Una vez aprobados, se publicarán en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Huesca.

2. Así mismo, será la Presidencia de la Diputación Provincial de Huesca la encargada de aprobar el uso de los programas y aplicaciones electrónicas que deban utilizarse para la gestión y publicación del BOPH, debiendo difundir en la sede electrónica sus características.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Huesca aprobado por acuerdo plenario de 4 de noviembre de 2010, publicado en el BOPH nº 204, de 24 de octubre de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Este Reglamento entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento a la Diputación Provincial de Huesca en orden a su anulación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Huesca, 23 de julio de 2020. La Vicepresidenta, Elisa Sancho Rodellar